

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236-2025-MPH/GM

Huancayo, 29 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:**

El Expediente N° 577609, de fecha 31 de marzo del 2025, presentado por Centro Deportivo Ines Melchor S.A.C, representado por su Gerente General Santa Ines Melchor Huiza, sobre Queja por defecto de tramitación e Informe Legal N° 401-2025-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO**

Que de fecha 31 de marzo de los corrientes la recurrente presenta Queja por Defecto de Tramitación, es así que se emite el Memorando N° 689-2025-MPH/GM y el Informe N° 061-2025-MPH/GSP.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el Art. 169 del TUO de la Ley N° 27444, estipula: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado."

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 401-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente ~~Centro Deportivo Ines Melchor S.A.C~~, representado por su Gerente General Santa Ines Melchor Huiza, mediante Expediente N° 577609-2025, presenta: "Queja por defecto de tramitación" de fecha 31 de marzo del 2025, al respecto la recurrente menciona el Art. 12.3 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que aduce la imposibilidad de retrotraer los efectos del acto viciado de invalidez, ya que sólo se generará la responsabilidad para la autoridad administrativa que dictó el acto viciado, por lo que indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2025-MPH/GM en su párrafo sexto del considerando expresamente se señala; "(...) que al emitirse el informe de instrucción N° 019-2024-MPH/GSP/AOI de fecha 15 de octubre de 2024, NO se debió resolver el descargo presentado por la administrada (...); por lo que en dicho informe se debió advertir la emisión de la Resolución de Multa de conformidad con lo dispuesto a la Normatividad vigente (...); en tal sentido indica que lo señalado en dicho párrafo, fue advertido por la recurrente, conforme se verifica de la solicitud de fecha 29 de octubre de 2024, la misma que fue denegada mediante Carta N° 000031-2024-MPH/GSP/AS, remitida con fecha 30 de octubre de 2024, por tanto, el vicio incurrido deviene desde la indebida Notificación de la CARTA N° 00006-2024-MPH/GSP/AS de fecha 18 de octubre de 2024. La misma que requiere el descargo indebido; por lo que la Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP de fecha 12 de marzo de 2025, es nula en todos sus extremos en relación a lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2025-MPH/GM, la cual ordena se retrotraiga el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las deposiciones vigentes, por tanto, sin perjuicio de lo señalado evalúese que la responsabilidad administrativa debe ser contra los servidores o funcionarios responsables que indujeron a error al administrado, pese a las advertencias manifiestas que se le solicitó y este continuó a sabiendas y de forma deliberada con el indebido procedimiento, por ello el administrado no es quien actuó en contrario a la Ley. Dentro de este contexto; de fecha 01 de abril del 2025 se corrió traslado sobre la presente queja al Gerente de Servicios Públicos mediante el Memorando N° 689-2025-MPH/GM, la misma que fue absuelta mediante el Informe N° 061-2025-MPH/GSP.

Ahora bien como es de verse de autos, respecto de la imposición de la Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP de fecha 12 de marzo del 2025, motivo de la presente queja, después de una evaluación exhaustiva de los actuados que dieron origen a dicha Resolución se evidenció que se procedió de acuerdo a la Normatividad Vigente, toda vez que de fecha 05 de marzo del 2025 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2025-MPH/GM, la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la



Resolución de la Autoridad Sancionadora de la Gerencia de Servicios Públicos N° 0052-2024-MPH/GSP/AS, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutorio con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes. (...), en este sentido como es de verse de lo resuelto por el superior se tiene que, es NULA DE OFICIO la Resolución N° 052-2024-MPH/ SP/A, por tanto se ACREDITA que se encuentra habilitado legalmente la Resolución de la Autoridad Sancionadora de la Gerencia de Servicios Públicos N° 016-2024-MPH-AS, que declara IMPROCEDENTE el descargo y dispone se emita la resolución de multa; por tanto de conformidad a las resoluciones antes citadas y en cumplimiento, se emitió el correspondiente acto administrativo, siendo la Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP notificado debidamente el 19 de marzo del 2025, en este entender el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) fue desarrollado en forma diligente, no tuvo paralización alguna, su procesamiento fue dentro de los plazos legalmente establecidos y cumpliendo a cabalidad los deberes funcionales; en consecuencia por todo lo vertido en el presente corresponde declarar infundada la Queja administrativa. Por otro lado hacer de conocimiento de la administrada que si considera vulnerado sus derechos puede hacerlos prevalecer mediante los diferentes actos administrativos contemplados en la Normatividad Vigente.

Por otro lado indicar que por un error material en la Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP, dice el año "2024", en tal sentido de conformidad al Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, se rectifica, debiendo decir "Resolución de Resolución de Multa N° 0496-2025-GSP"

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el Centro Deportivo Ines Melchor S.A.C, representado por su Gerente General Santa Ines Melchor Huiza, formulado con Expediente N° 577609-2024, por lo fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** la Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP, que dice: "Resolución de Multa N° 0496-2024-GSP" debiendo decir: "Resolución de Multa N° 0496-2025-GSP".

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Gerencia de Servicios Públicos mayor diligencia al emitir sus Resoluciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Ing. Joshelim T. Meza León  
GERENTE MUNICIPAL